

**ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA**  
**INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Pérez Parra Carnes La Hacienda S.A.S.
Demandado	Nicolás Ricardo Espinosa Torres
Radicación	73001-31-03-006-2021-00263-00
Asunto	Audiencia art. 372 del C. G. P.
Fecha	20 de septiembre de 2022

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes.
2. Decisión excepciones previas.
3. Conciliación.
4. Interrogatorio de partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Decreto de pruebas
8. Recurso

**I. INICIACIÓN**

Hora de Inicio	09:00 a.m.
Hora de finalización	11: 07 a .m.
Registro en audio	Archivo audio 2:06:29
Medio de Grabación	Audio y Video

El suscrito juez instala la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia inicial.

Asistieron a la audiencia el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Alberto Orozco Díaz; el Representante Legal de la sociedad demandante Cristian Camilo Pérez García, y el demandado Dr. Nicolás Ricardo Espinosa Torres quien actúa en causa propia.

## **II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

El juzgado no encuentra en el plenario materia que definir.

**Decisión notificada en estrados.** Sin recursos

## **III. CONCILIACIÓN**

La parte demandante muestra al Despacho su intención de hacer uso de tal prerrogativa, pero la parte demandada informa de manera rotunda y categórica que no ofrece fórmula de conciliación.

Ante la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fracasada esta etapa; no obstante, se deja la invitación a las partes para que en transcurso de la litis adelanten conversaciones con el fin de llegar a un acuerdo, si a bien lo tienen.

**Decisión notificada en estrados.** Sin intervenciones.

## **IV. INTERROGATORIOS DE PARTES**

Se recibió en debida forma el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante Pérez Parra Carnes La Hacienda S.A.S. - Cristian Camilo Pérez García y al demandado Nicolás Ricardo Espinosa Torres, **SOLAMENTE POR PARTE DEL JUZGADO.**

## **V. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Dando curso a esta etapa procesal, corrido traslado a los extremos procesales y estando estos de acuerdo el Despacho tiene como hechos confesados los siguientes:

a) La parte demandante contrató los servicios profesionales del demandado Dr. Nicolás Ricardo Espinosa Torres para adelantar juicio ejecutivo; el que en efecto, se surtió ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué con Rad 2018-00287.

b) En los mismos términos se tiene por sentado lo contenido en las piezas procesales aportadas por la parte demandante junto a escrito de subsanación de demanda visto a folios 28 al 83 del archivo No. 009 del expediente digital, respecto a las actuaciones desplegadas en el marco del proceso con Rad:2018-00287 ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, piezas procesales a saber:

Poder, escrito de demanda, facturas, acta individual de reparto con Secuencia No. 2257, auto que libra mandamiento de pago, certificados que dan cuenta de trámite de notificación, auto ordena emplazamiento a

empresa demandada, Oficio 10.34-2019-021638 de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué sobre registro de medida, aviso emplazatorio, publicación edicto en diario como en el sistema de emplazamientos de la Rama Judicial, auto que designa Curador Ad-litem, notificación Curador, contestación demanda en cabeza de curador., auto requiriendo a apoderado judicial adelantar tramite de notificación, providencia de 6 de marzo de 2020 que decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión anterior, auto niega reposición y concede apelación y decisión de segunda instancia que confirma auto de 6 de marzo de 2020.

En lo restante, será objeto de debate probatorio y definición en el fallo.

El apoderado judicial de la parte demandante se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.

El demandado se ratifica en la contestación de la demanda, en la oposición a las pretensiones del extremo actor y en las excepciones propuestas.

El Despacho establece como problemática jurídica el terreno de la responsabilidad civil contractual donde Pérez Parra Carnes La Hacienda S.A.S. incoada esta demandando a partir de un contrato de prestación de servicios jurídicos respecto de Nicolás Ricardo Espinosa Torres para adelantar proceso ejecutivo con Radicado No. 2018-287 ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad el cual terminó por el instituto jurídico del desistimiento tácito, entonces menester es auscultar en el momento procesal oportuno, esto es, en el fallo, establecer si existen todos y cada uno de los elementos axiológicos de este tipo de responsabilidad profesional enmarcados por regla común y la *lex artis jurídica* entre el hecho, el daño, el nexo causal, verificándose y ponderándose las obligaciones que tenía el profesional del derecho (de medios y/o de resultado) de cara a la norma y a la jurisprudencia para así determinar si hay o no lugar a declarar la responsabilidad profesional pretendida y establecer si hay lugar o no, a imponer la condena pretendida, obviamente, estudiado todo esto, frente a las excepciones de fondo que postuló la defensa.

**Decisión notificada en estrados.** Sin recurso.

## VI. CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a las partes quienes no advirtieron ninguna irregularidad ni causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así entonces el Despacho no observa ninguna causal de nulidad que enerve lo actuado, por tanto, no hay medida de saneamiento que adoptar por el momento.

**Decisión notificada en estrados.** Sin recursos.

## **VII. DECRETO DE PRUEBAS**

### **7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **7.1.1. DOCUMENTALES:**

Los documentos anunciados en la subsanación de la demanda (certificado de existencia y representación legal de la sociedad actora, la totalidad de las facturas que dan cuenta de los hechos de la demanda y que se relacionan con el juicio ejecutivo promovido ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, el histórico de proceso ejecutivo 2018-287 contenido de la página de la Rama Judicial, paz y salvo expedido por el Dr Nicolás Ricardo Espinosa Torres y los memoriales presentados por el anterior en la ejecución).

#### **7.1.2. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Se decreta para ser absuelto el interrogatorio al Dr. Nicolás Ricardo Espinosa Torres a instancia de la parte actora, en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento,

#### **7.1.3 DECLARACIÓN DE PARTE**

Se admite la declaración de parte del representante legal de la sociedad demandante Pérez Parra Carnes La Hacienda S.A.S. - Cristian Camilo Pérez García a instancia de la parte actora, en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

### **7.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

#### **7.2.1 INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Se decreta para ser absuelto el interrogatorio del señor Cristian Camilo Pérez García como representante legal de la sociedad demandante Pérez Parra Carnes La Hacienda S.A.S a instancia de la parte demandada en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

#### **7.2.2. SOLICITUD PROBATORIA**

Frente a lo solicitud de requerir a la Oficina de Contratación del Municipio de Ibagué para que informe que clase de contrato a realizado con la empresa Asociación de Bachilleres Nicolás Tolentino, **se niega atendiendo el presupuesto que impone Art. 85 en concordancia con el canon 43 numeral. 4, 78 numeral 9 y 173 del C.G.P.; en el sentido, que no se intentó previamente este aspecto.**

**Decisión notificada en estrados.**

La parte demandada presenta **recurso de reposición y en subsidio apelación** frente a la aceptación de declaración de parte solicitada por la parte demandante **como frente a la negativa de oficiar al Municipio de Ibagué – Oficina de Contratación**, por las razones registradas en audio y video.

Se corre traslado del recurso al apoderado de la parte demandante, quien interviene en los términos de audio y video y además en este estado de la audiencia **solicita el desistimiento de la declaración de parte de su prohijado.**

**Decisión del Despacho:** De conformidad con el Art. 316 del C.G.P. se accede a la petición mencionada de desistimiento en cuanto a la declaración de parte que debía rendir el representante legal de la empresa actora.

**AUTO.** El Juzgado en lo relativo al recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al decreto de pruebas expone las razones (como quedo en audio y video), posteriormente **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por sustracción de materia (acorde con la ya decidido), no se hace pronunciamiento frente a los reparos alegados contra la decisión de la prueba de declaración de parte.

**SEGUNDO: NO REPONER** y se mantiene incólume la decisión en cuanto a la negación de la prueba de oficios.

**TERCERO: CONCEDER** en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el recurso de apelación subsidiario instaurado por el abogado demandado contra la negativa de “oficios” antes referida y emitida en la presente fecha y audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Sin reparos.

En su oportunidad secretaría, **REMITA** copia digital integra del presente proceso con destino al *ad quem* para lo de su competencia, previo cumplimiento de lo dispuesto en los cánones 322 y 326 del CGP.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Sin reparos.

A continuación, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual, se determina el **día dos (2) de noviembre de 2022, a partir de las 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual por este mismo canal *life size* y/o como disponga en su momento, la autoridad competente.

**Decisión notificada en estrados.** Sin objeciones.

Siendo las 11:07 A.M. se levanta la sesión, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema de audio y video.

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
**JUEZ**  
**(2021-00263-00)**

**Firmado Por:**  
**Saul Pachon Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea06c90af9166b5e7f4a6025c83fbbb7e103aa3e6a83821c62128271d675ca**

Documento generado en 20/09/2022 05:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**